

De conformidad con lo que determina el artículo 20 del Reglamento General del Personal de Camineros del Estado, el Tribunal examinador estará formado por el ilustrísimo señor Ingeniero Jefe don Casto Gómez Clemente, el Ingeniero don Felipe González Valderrey, el Ayudante de Obras Públicas don Vicente Dochao García-Herreros y el funcionario Administrativo don Braulio Caldera Cortijo, como Secretario.

Los ejercicios darán comienzo en los locales de esta Jefatura, a las diez horas del día 20 del próximo mes de diciembre.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Cáceres, 6 de octubre de 1968.—El Ingeniero Jefe, Casto Gómez Clemente.—6.130-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Málaga referente al concurso-oposición restringido entre el personal de Capataces de Cuadrilla, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de 30 de septiembre del corriente año, para proveer una vacante de Capataz de Brigada del Cuerpo de Camineros del Estado en la plantilla de esta Jefatura.

Aspirantes admitidos

1. Rafael Díaz García.
2. Cristóbal Pareja Ruiz.
3. José Martín Carneros.
4. Antonio Delgado Trujillo.
5. Juan Leiva Góngora.

Aspirantes excluidos

Ninguno.

En el Tribunal, que juzgará a los exámenes del concurso-oposición de referencia, actuarán: Como Presidente, el ilustrísimo señor don Francisco Fernández-Castanyés López, Ingeniero Jefe Provincial; como Vocales, don José María Varona López, Ingeniero de Caminos, y don Antonio Cañada Mena, Ayudante de Obras Públicas, y como Secretario, don Francisco Barrios Hurtado de Mendoza, del Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado.

Los exámenes tendrán lugar en esta Jefatura Provincial, sita en el paseo de la Farola, número 23, el día 10 de enero de 1969, a las diez horas.

Málaga, 6 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—6.142-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 28 de octubre de 1968 por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspección Profesional de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Cuerpo de Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria y dada la necesidad de que los servicios encomendados al mismo puedan estar en todo momento suficientemente atendidos,

Este Ministerio ha resuelto convocar oposición para cubrir cincuenta plazas en el expresado Cuerpo, desiertas en el pasado concurso de traslados, con arreglo a las siguientes bases:

I. Normas generales

1. La oposición se regirá por lo establecido en la Reglamentación general para ingreso en la Administración pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Ley articulada de Funcionarios civiles, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15) Reglamento del Cuerpo de Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y por las normas contenidas en esta convocatoria.

2. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, según previene el artículo 12 de la Reglamentación general anteriormente aludida.

II. Requisitos

1. Podrán participar en la oposición los que, poseyendo la nacionalidad española, reúnan los requisitos señalados en los apartados siguientes:

a) Ser Licenciado en Facultad Universitaria o poseer título de Escuela Superior, expedido por el Estado, y ser Maestro de Primera Enseñanza que acredite haber regentado una Escuela día a día por el tiempo mínimo de dos cursos escolares.

b) Haber aprobado el curso de Especialización Técnica, que establece el artículo 25 del Reglamento del Cuerpo, a cuyo efecto la Dirección General de Enseñanza Primaria organizará dicho curso de forma que pueda finalizar con la antelación suficiente al comienzo de los ejercicios de la oposición, considerándose admitidos condicionalmente a ésta a los aspirantes que deban participar en el curso y cuya admisión definitiva estará supeditada a la aprobación del mismo.

c) Los Licenciados en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras están exentos de acreditar los requisitos de poseer el título de Maestro de Primera Enseñanza y de realizar el curso de Especialización Técnica, a que hacen referencia los apartados anteriores, si bien deberán acreditar haber regentado una Escuela durante los dos cursos escolares venidos en el primero de dichos apartados.

2. Carecer de antecedentes penales.

3. Acreditar buena conducta.

4. No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le incapacite para el ejercicio de la profesión.

5. No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6. Las opositoras acreditarán tener cumplido el Servicio Social de la Mujer o estar exentas de su cumplimiento con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria.

7. Los clérigos y religiosos justificarán documentalmente poseer la autorización de su Ordinario para el desempeño del cargo.

III. Solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán las solicitudes al excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente el domicilio del aspirante, número del documento nacional de identidad, afirmación de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la norma anterior y referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes, y que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según previene el artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios civiles.

2. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro general del Departamento, Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, representaciones diplomáticas y consulares y oficinas de Correos en la forma y requisitos que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. A la instancia habrá de unirse el justificante de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad total de quinientas sesenta y cinco pesetas (de las que corresponden 500 pesetas por derechos de examen y 75 pesetas por formación de expediente). Se acreditará el pago de estos derechos, bien uniéndolo el recibo correspondiente, en el supuesto de abono directo, o bien con los resguardos expedidos por las oficinas correspondientes en los supuestos de giro postal o telegráfico.

4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Dirección General de Enseñanza Primaria publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del grupo en que hayan sido incluidos los que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Las reclamaciones que puedan producirse sobre las citadas relaciones se formularán por los interesados dentro de los quince días siguientes al de la publicación de aquéllas, sin que esta reclamación tenga carácter de recurso a tenor de lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las referidas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

1. Este Ministerio designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, una vez publicada la relación definitiva de admitidos, en consonancia con lo que dispone el artículo 6.º-1 de la Reglamentación general para ingreso en la Administración Civil.

2. El Tribunal ha de constituirse por un Consejero nacional de Educación, un Catedrático de Universidad o un Inspector central de Enseñanza Primaria, como Presidente, y cuatro Vocales, Inspectores de Enseñanza Primaria, uno de ellos,